

**DENUNCIA:**

DEN/113/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, cinco de diciembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/113/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"LOS MONTOS NO COINCIDEN CON LAS FACTURAS REPORTADAS EN UNOS DICE QUE FUE A ATENDER TEMA DE JORNALEROS EN BAJA CALIFORNIA PERO LAS FACTURAS CORRESPONDEN A VIAJE AL ESTADO DE MÉXICO Y EL MONTO Y DATOS DE ESAS FACTURAS ANEXADAS POR ERROR NO SE REPORTAN EN LA TABLA LOS INFORMES DE LA COMISIÓN, SOLO DICE QUE FUE, PERO NO DESARROLLA LOS BENEFICIOS, ACTIVIDADES, LOGROS, ETC." (sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**III. ADMISIÓN:** El día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/113/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/996/2023.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado presentó su respectivo informe con justificación, mediante escrito presentado en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIP/OI/CVS/1016/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

**Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple en publicar** el artículo **81, fracción IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:**

**Artículo 81, fracción IX:** Deberá publicar los hipervínculos a todas las facturas y/o comprobantes, o en su caso justificar acorde a los Lineamientos Técnicos Generales

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VII. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“LOS MONTOS NO COINCIDEN CON LAS FACTURAS REPORTADAS EN UNOS DICE QUE FUE A ATENDER TEMA DE JORNALEROS EN BAJA CALIFORNIA PERO LAS FACTURAS CORRESPONDEN A VIAJE AL ESTADO DE MÉXICO Y EL MONTO Y DATOS DE ESAS FACTURAS ANEXADAS POR ERROR NO SE REPORTAN EN LA TABLA LOS INFORMES DE LA COMISIÓN, SOLO DICE QUE FUE, PERO NO DESARROLLA LOS BENEFICIOS, ACTIVIDADES, LOGROS, ETC” (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado manifestó que se encontró un archivo con los informes de cada periodo en cada uno de los registros, revisando los hipervínculos, facturas y comprobantes que contienen el pago de servicio de hospedaje, complementando la revisión, de esta forma, se tiene que hay un compromiso de realizar las acciones correctivas y dar cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia, es decir, que la información se ponga a disposición de cualquier interesado.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **Hechos denunciados**

Mediante la denuncia número 113/2023 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

*“LOS MONTOS NO COINCIDEN CON LAS FACTURAS REPORTADAS EN UNOS DICE QUE FUE A ATENDER TEMA DE JORNALEROS EN BAJA CALIFORNIA PERO LAS FACTURAS CORRESPONDEN A VIAJE AL ESTADO DE MÉXICO Y EL MONTO Y DATOS DE ESAS FACTURAS ANEXADAS POR ERROR NO SE REPORTAN EN LA TABLA LOS INFORMES DE LA COMISIÓN, SOLO DICE QUE FUE, PERO NO DESARROLLA LOS BENEFICIOS, ACTIVIDADES, LOGROS, ETC”.(SIC)*

#### **1. Objeto de búsqueda**

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

| <b>Artículo 81</b>                                | <b>Periodo a verificar</b>              | <b>Portal de búsqueda</b>            |
|---|---|--------------------------------------|
| Fracción IX “Gastos de representación y viáticos” | Segundo trimestre de dos mil veintitrés | Plataforma Nacional de Transparencia |

En atención al hecho denunciado y a tabla de actualización y conservación de la información, se informa que el ejercicio 2021 ya no es obligatorio para el sujeto obligado, por lo que el periodo a verificar de la fracción IX, es el último periodo obligatorio, en este caso segundo trimestre de dos mil veintitrés.

## 2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales; y,
4. Lineamientos técnicos locales.

## 3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha nueve de octubre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción IX "Secretaría del Trabajo y Previsión Social"**: Publica el formato Excel de datos abiertos presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como tipo de integrante, clave o nivel del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, motivo del encargo o comisión, monto total erogado, entre otros.

No obstante a lo anterior, la columna referente a los hipervínculos a las facturas y/o comprobantes, se encuentra vacía, y no se incluye explicación alguna en la columna de nota, para justificar la ausencia de información, respecto del segundo trimestre del dos mil veintitrés.

## 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

## 5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **incumple en publicar** el artículo **81, fracción IX** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:**

**Artículo 81, fracción IX:** Deberá publicar los hipervínculos a todas las facturas y/o comprobantes, o en su caso justificar acorde a los Lineamientos Técnicos Generales.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción IX de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los gastos de representación y viáticos, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

1. **Artículo 81 fracción IX:** Deberá publicar los hipervínculos a todas las facturas y/o comprobantes, o en su caso justificar acorde a los Lineamientos Técnicos Generales.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a

este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

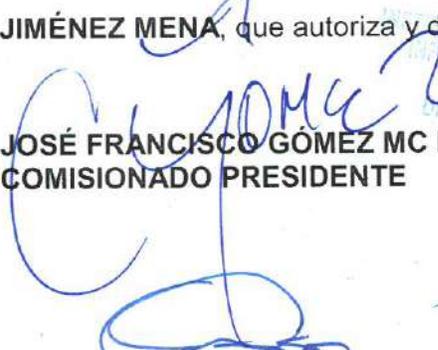
**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/113/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.